

RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL ABONO A CUENTA DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 25 DE ENERO DE 2007 DEL SEGUNDO NIVEL DEL MODELO DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de 6 de mayo 2004 sobre ordenación de la negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad y Consumo para el periodo 2004-2006, acordó en su reunión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2006, entre otros compromisos el de abonar el nivel II de promoción profesional, en concepto de pago a cuenta, hasta tanto se cierre el modelo definitivo de promoción profesional de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 25 de enero de 2007, a propuestas de la Consejería de Sanidad y Consumo aprobó dicho Acuerdo, estableciéndose la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el BOCM, y teniendo los efectos económicos que se contemplan en los Acuerdos.

La Ley 2/2008 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009 en su artículo 25 recoge que con carácter excepcional y durante el presente ejercicio, no entrará en vigor las previsiones respecto a la promoción profesional, contenidas para el año 2009 a las que hace referencia el Anexo I del acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en materia de promoción profesional, abonándose por este concepto las mismas cuantías que en el ejercicio 2008.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 23/2008 de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta la siguiente:



## RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Reconocer al personal que ostente la condición de personal estatutario fijo de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, que acredite 5 años de servicios prestados en la categoría para entrar en el nivel I, y 10 años para el nivel II, el derecho a percibir, en única paga, el abono a cuenta del nivel de promoción profesional según corresponda, en concepto de productividad fija, y por las cuantías anuales que a continuación se determinan:

	NIVEL I	NIVEL II
GRUPO A	3.315,00 €	0.265,35 €
GRUPO B	2.519,40 €	4.781,87 €
GRUPO C	1.657,50 €	3.132,68 €
GRUPO D	1.326,00 €	2.506,14 €
GRUPO E	795,60 €	1.503,68 €

Para el computo de los años de servicios prestados en la categoría, se tendrá en cuenta, el tiempo trabajado en categorías profesionales pertenecientes a los grupos de titulación inferior. Igualmente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en promoción interna en otra categoría, siempre que con posterioridad se haya tomado posesión en la misma.

El personal estatutario fijo comprendido en los artículos 6.2.b) y 7 del Estatuto Marco, una vez que tome posesión de su plaza, se le abonará la promoción profesional en proporción al tiempo de servicios prestados en el año 2009, siempre que reúna los requisitos en el Acuerdo del pago a cuenta de la promoción profesional del personal estatutario.

El personal que durante el año 2009 cumpla los requisitos exigidos para el cambio de nivel, pasará a percibir desde esa fecha la diferencia de cuantía entre un nivel y otro, percibiendo las cuantías en proporción al tiempo correspondiente en cada uno de los niveles.

SEGUNDA.- Este abono tendrá el carácter de a cuenta hasta la aprobación definitiva del modelo de promoción profesional.



TERCERO.- El abono que se reconoce al personal estatutario fijo mediante esta Resolución se efectuará en la nómina del mes de marzo.

CUARTO.-El pago de las cuantías correspondientes quedará en suspenso en aquellos supuestos en los que el personal estatutario fijo que tenga derecho al mismo, se encuentre en alguna situación en la que no se perciban retribuciones. En este caso, el abono se realizará en el momento de su incorporación, pero proporcionalmente al tiempo de servicios prestados durante el ejercicio 2009.

En los supuestos de IT, maternidad y riesgo durante el embarazo, la paga se abonará en su totalidad, en el momento de la incorporación al puesto de trabajo siempre que esta se produzca durante el ejercicio 2009.

QUINTO.- En el caso de reducciones de jornada que impliquen reducción proporcional de haberes, la paga única se percibirá igualmente en base a esa reducción.

SEXTO.- Quien, al amparo del artículo 35 del Estatuto Marco se encuentre desempeñando una plaza en promoción interna temporal, percibirá las cantidades que le correspondan en base al grupo de adscripción de la categoría que ostente como personal estatutario fijo.

SEPTIMO.- Queda excluido del abono de promoción profesional el personal directivo

OCTAVO.- El gasto que supone en cada centro esta Resolución deberá imputarse a la partida 15300 del presupuesto

Madrid, 9 de marzo de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo: Armando Resino Sabater

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA  
Y SUMMA 112.